



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

ORDENANZA 120/020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

2020-3-1-0001014

Montevideo, 19 NOV 2020

VISTO: lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 15.848 de 22 de diciembre de 1986 (Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) de 28 de diciembre de 1986 y literal G) del artículo 9 de la Ley Nº 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) de 19 de febrero de 2010;

RESULTANDO: que por la referida normativa se dispone: a) que el Poder Ejecutivo elevará anualmente a la Asamblea General los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar y b) que corresponde al Poder Legislativo tomar conocimiento de los programas de estudio de las escuelas e institutos de Formación Militar;

CONSIDERANDO: I) que razones de buena administración conllevan a la unificación del procedimiento de elevación de los programas de estudio de los institutos de Formación Militar del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional;

II) que asimismo, resulta necesario precisar que las asignaturas o cursos incluidos en los programas deben atender a los fines de la educación militar plasmados en el artículo 16 de la Ley Nº 19.188 (Ley de Educación Policial y Militar) de 7 de enero de 2014;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Los programas de estudio que sean elevados anualmente por los institutos de Formación Militar deberán incluir la siguiente información sobre sus cursos:

- a) Especificación sobre si los cursos son de carácter obligatorio/regular u optativo/voluntario.
- b) Finalidad y Objetivos.
- c) Destinatarios.

- d) Carga horaria. En el caso de los cursos con módulos o asignaturas, se deberá especificar la carga horaria de cada uno.
- e) Contenidos / Estructura.
- f) Duración.
- g) Modalidad (presencial/ semipresencial/ a distancia).

ARTÍCULO 2º. Los programas de estudio elevados a la Secretaría de Estado para su aprobación, deberán remitirse a través del Sistema de expediente electrónico con el respectivo programa en elemento físico, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Formato Documento de Microsoft Word.
- b.- Tamaño del papel A 4.
- c.- Margen superior 5,5 cm.
- d.- Margen inferior 3 cm.
- e.- Margen izquierdo 2,8 cm.
- f.- Margen derecho 2,8 cm.
- g.- Interlineado 1,5 cm.
- h.- Tamaño de fuente 12.
- i.- Alineación Justificado.
- j.- Fuente Arial.

No deberán cerrarse con guiones los renglones a continuación de cada punto.

El texto no podrá estar subrayado, en negritas o cursiva, contener viñetas, pie de página y tabulaciones, palabras totalmente en mayúsculas, salvo la primera letra cuando corresponda. Tampoco podrán realizarse abreviaturas y la mención de fechas se hará in extenso; cuando el texto contenga cantidades o números, deberá realizarse su aclaración entre paréntesis.

ARTÍCULO 3º. La planificación de los cursos dentro de cada Fuerza deberá tener en cuenta la eficiencia en la organización de los mismos, en el sentido de tender hacia la conjunción de cursos con características y finalidades similares. Cuando la organización de estos cursos se haga entre Fuerzas, la Dirección de



Formación Militar será la encargada de su coordinación.

En este sentido se deberán incluir en la planificación anual solamente aquellos cursos voluntarios u optativos en los que se prevea una participación de más de diez (10) estudiantes. Se excluyen de esta disposición los cursos regulares/obligatorios y de extensión académica que otorguen créditos.

Se excluye, asimismo, aquellos cursos no previstos que deban ser realizados con menos de 10 estudiantes en casos de necesidades operativas o de situaciones de emergencia debidamente fundadas.

ARTÍCULO 4º. Se establecen los siguientes plazos para la presentación de los programas anuales: en noviembre del año anterior, se realizará una reunión de coordinación con el Director de Formación Militar con la finalidad de ajustar los detalles del programa a elevar. En forma definitiva, se deberán remitir al Ministerio de Defensa Nacional, teniendo como fecha límite el 15 de febrero del año de vigencia del programa correspondiente.

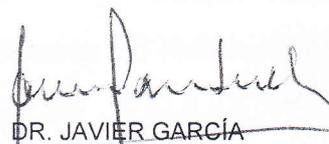
ARTÍCULO 5º. Los cursos que no están incluidos en los programas anuales de los distintos Institutos y Centros de enseñanza del Ministerio de Defensa Nacional, no podrán ser planillados. En casos excepcionales, se tomarán en cuenta las singularidades previstas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. A los efectos de integrar adecuadamente las líneas transversales previstas en el artículo 40 de la Ley N°18.437 (Ley General de Educación) de 12 de diciembre de 2008, la Dirección de Formación Militar podrá coordinar con los Sistemas de Enseñanza de las distintas Fuerzas la implementación homogénea de éstas líneas en todos los niveles educativos del Sistema de Educación Militar.

ARTÍCULO 7º. Los programas de estudio podrán incluir cursos de capacitación para las Misiones Operativas de Paz de la Organización de las Naciones Unidas únicamente cuando se requiera una especialización específica de la Fuerza que no sea impartida por la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay, única habilitada en el país para otorgar certificaciones válidas de la O.N.U..

ARTÍCULO 8º. Publíquese y por el Departamento Administración Documental

remítase copia de la presente Ordenanza al Director de Formación Militar, a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, al Centro de Altos Estudios Nacionales, al Instituto Antártico Uruguayo y a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. Cumplido, pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica para su registro en Normas de Defensa (NORDEF). Oportunamente, archívese.



DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL